



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

Nro. **01355** 2012-A/MPMN

Moquegua, **31 DIC. 2012**



**VISTO:** El Informe Final Nro. 006-2012-CPPAD/MPMN, de fecha 13 de Noviembre del 2012, evacuado por la Comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua del expediente denominado Informe Nro. 1187-2011-SGPBS-GA/GM/MPMN "**POR OMISION O NEGLIGENCIA FUNCIONAL COBROS INDEBIDOS Y OTROS**" de fecha 13 de Noviembre 2012, de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas en las que ha incurrido la servidora **AMPARO PRIMITIVA SANCHEZ TICONA**, y demás documentos adjuntos en ( 86).

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230 de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente, por los siguientes principios Especiales. Legalidad, Continuación de infracciones, casualidad, Presunción de licitud, y Non Bis in Idem.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se ha pronunciado en el sentido que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la servidora, en base a los contenidos y fundamento.

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía 01068-2012-A/MPMN de fecha 15 de Octubre del 2012, se Instaura Proceso Administrativo contra la servidora **AMPARO PRIMITIVA SANCHEZ TICONA**, mediante acto resolutorio, por las consideraciones expuestas en la precitada Resolución, y al haber sido notificadas con arreglo a ley, absuelto el traslado y realizado los descargos, por lo que los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, en la reunión realizada el día 13 de Noviembre del 2011 determino lo siguiente:

Que, en merito a la Resolución de Alcaldía Nro. 01068-2012-A/MPMN de fecha 15 de Octubre del 2012, se tiene que la servidora está inmersa en los siguientes cargos a), b) quien habría infringido lo establecido en los literales en el inciso d) del artículo 28 del Decreto



Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, concordante con el artículo 128 del D. S. Nro. 005-90PCM Reglamento de la Ley acotada y así como habría incurrido en lo estipulado en el artículo 79 del Reglamento de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de fecha 04-12-2007, concordante al inciso l) del Decreto legislativo Ley de Bases de la Carrera Administrativo y Remuneraciones del Sector Publico 276.



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha efectuado las diligencias de notificación a la procesada, con el siguiente resultado, tal como consta en el respectivo expediente administrativo se le ha notificado válidamente con Cedula de Notificación de fecha 15 Octubre del 2012 y recepcionada el día 18-10-2012 que de las imputaciones en su contra advertidas en los informes Nro. 1187-2011-SPBS de fecha 14 de Julio del 2011, evacuado por el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y con el resultado que la servidora si ha absuelto el pliego de cargos con escrito de descargo según Expediente de Tramite Documentario Nro. 032282 de fecha 31 de Octubre del 2012.



**CARGO A.** Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha podido analizar el expediente de vistos, y que la servidora **AMPARO PRIMITIVA SANCHEZ TICONA** si habría permitido por "**NEGLIGENCIA FUNCIONAL Y/O OMISION A SUS DEBERES FUNCIONALES**" del cargo que desempeñaba en ese momento; Responsable del Área de Planillas; que la servidora **ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA** induzca a error a la Administración Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Al no observar y permitir que se tramite el expediente con Registro Nro. 021173 de fecha 22 de Diciembre, en el cual peticionaba que se le incorpore en una plaza de naturaleza permanente con cargo al Programa de Funcionamiento. Cuando la peticionante conocía la sentencia de vista, contenida en la Resolución N° 10 de fecha 30 de Mayo del 2008, disponer que se le reincorpore a la demandante a su puesto de trabajo u otro puesto de igual categoría y remuneración; y no ordenaba el ingreso de la demandante a la Carrera Administrativa, ni el incremento de la remuneración que venía percibiendo al momento de su separación de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Por lo que la responsable del Área de Planillas CPC. **AMPARO PRIMITIVA SANCHEZ TICONA**, su Falta Disciplinaria está establecida en el Capitulo V del Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Publico, en su artículo 28 literal d) "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES**".



**CARGO B.-** Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha analizado el expediente de vistos y también aprecia, que la servidora **AMPARO PRIMITIVA SANCHEZ TICONA**; si habría incurrido en Falta Administrativa por Permitir por **OMISION O NEGLIGENCIA FUNCIONAL COBROS INDEBIDOS Y OTROS**" Por parte de la servidora **ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA**; cobro de remuneración irregular, de los meses: **ENERO** S/ 1,926.89 mes de **FEBREROS**/ 3,001.85 mes de **MARZO** S/ 3,668.48 mes de **ABRIL** S/ 2,368.84 y por Planilla de Funcionamiento, lo que se acredita con las planillas del año 2011. Por lo que si habría infringido y/o observado lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, ya que los servidores públicos Contratados "No están comprendidos en la carrera administrativa" por consiguiente no tienen nivel remunerativo y **LA REMUNERACION DE LOS SERVIDORES CONTRATADOS SERA FIJADO EN EL RESPECTIVO CONTRATO**. De acuerdo a la especialidad, funciones y tareas y no conlleva bonificaciones, conforme lo establece, el artículo 48 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico. Por lo que dicha servidora solo debió percibir la suma de S/. 1,200 (Mil Doseientos Nuevos Soles) al momento de su reincorporación por sentencia de vista. Todo lo indicado se acredita con el Comprobante de Pago Nro. 0016327- I con fecha de cancelación 27 de Diciembre del año 2006, contratos y otros de la servidora **ALEJANDRA ISABEL RIOJA VIZCARRA**.



Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 103 y 104 de la Ley Nro. 27444; Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y del Decreto

Supremo Nro. 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER** la Sanción Administrativa de **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE QUINCE DIAS** a la servidora **AMPARO PRIMITIVA SANCHEZ TICONA**, por la falta grave disciplinaria, por los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Subgerencia de Personal y Bienestar Social inserte copia de la presente Resolución en el Legajo Personal de la servidora.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea emitida para conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

